MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2020-MPP/A

Paita, 21 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

VISTO: el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Resolución Ministerial N° 304-2020-IN; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú "Todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa".

Que, estando el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Ministerio de Salud ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19.

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote COVID-19.

Que, mediante Decreto supremo N° 046-2020-PCM, se precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente, excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Que, dentro este contexto normativo y con la finalidad de salvaguardar la salud de la población, esta comuna considera necesario dictar medidas que refuercen la prevención del contagio y propagación del virus (COVID-19); exhortando a los vecinos al cumplimiento de las normas que se emiten, toda vez que el único objetivo es vencer esta pandemia y para ello se requiere el trabajo conjunto y articulado entre los tres niveles de gobierno y la población.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - HORARIO DE ATENCION DEL MERCADO MODELO

Durante el Estado de Emergencia Nacional, el horario de atención del Mercado Modelo de la ciudad de Paita será de lunes a domingo, desde las 7:00 am a 1:00 pm; quedando además los comerciantes obligados al uso de equipos de protección personal como lo son guantes, mascarillas y tocas.

La venta de productos de primera necesidad (abarrotes, frutas, verduras, carnes y pescados) será permitida a los puestos que cuenten con los permisos respectivos de la administración del mercado.

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONES

El incumplimiento de las medidas decretadas en el artículo que antecede, dará lugar a la clausura inmediata y sanción de multa de acuerdo a la normativa vigente.

Para la aplicación de la clausura señalada la Administración del Mercado contando con el apoyo de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, la Subgerencia de Fiscalización y Subgerencia de Policía Municipal, contará con las garantías de la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y Ministerio Público de ser el caso.

ARTICULO TERCERO.- RESTRICCIONES

A fin de evitar la aglomeración de personas en los mercados y establecimientos de venta de productos de primera necesidad, queda restringido el ingreso de adultos mayores (De 60 años a más) y niños (menores de 14 años) y solo se permitirá el ingreso de una persona por familia, portando su Documento Nacional de Identidad (DNI) y su respectiva mascarilla.

Asimismo, se prohíbe la venta AMBULATORIA de productos, para lo cual la Administración del Mercado dispondrá el decomiso respectivo en caso se compruebe el desacato de dicha prohibición, sin perjuicio del inicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES DE ESTABLECIMIENTO

Los propietarios o administradores de establecimientos que atienden al público, deberán proporcionar y verificar el uso obligatorio de mascarillas y guantes de su personal; así mismo deben implementar kits de lavado de manos en espacios accesibles y avisos de prevención en sus instalaciones.

ARTICULO QUINTO.- CUMPLIMIENTO

La Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Comercialización, Secretaría Técnica de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, están encargadas del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO.- DIFUSION Y PUBLICACION.-

Publíquese el presente Decreto de Alcaldía en el diario de mayor circulación regional, encargándose su difusión a la Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

TEODORO ALVARADO ALAYO
ALCALDE